



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACION: 19-001-31-10-002-2021-00014-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: EDILBERTO LAVERDE BERNAL
DEMANDADO: FENCELED GALVIS CARVAJAL

Pasa a Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL incoada por conducto de apoderado judicial por el señor EDILBERTO LAVERDE BERNAL, en contra de la señora FENCELED GALVIS CARVAJAL, madre del menor JUAN SEBASTIAN LAVERDE GALVIZ.

La demanda reúne los requisitos de forma preceptuados por el Artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos por el Artículo 84 ejusdem y siendo este Juzgado competente para conocer la presente acción, se procederá a su admisión.

Con respecto la medida provisional solicitada por el demandante, tendiente a que se reglamenten las visitas en favor del menor JUAN SEBASTIAN LAVERDES GALVIZ mientras dura el proceso sin manifestar de qué manera o en qué términos y horarios solicita dicha reglamentación de visitas, el despacho, previo a decretar dicha medida, requerirá al señor EDILBERTO LAVERDE BERNAL para que aclare en qué términos solicita que el juzgado le decrete las visitas provisionales en favor de su hijo, esto es, que especifique aspectos como cuantos días a la semana, o cada cuantos días o que fines de semana, o en que horarios, si tales visitas se realizarán en el domicilio de los menores o los recoge en el domicilio de los mismos o en el colegio según sea el caso y los regresa cierto día a determinada hora, entre otros aspectos que solo los conoce el demandante de acuerdo a la dinámica familiar de sus hijos. Aspectos que son necesarios para efectos de decretar la medida provisional aludida.

Igualmente, se requerirá al demandante para que informe al despacho si tiene fijada una cuota alimentaria en favor de su hijo menor JUAN SEBASTIAN LAVERDE GALVIZ, por autoridad judicial o mediante acuerdo con la demandada que conste por escrito.

Además deberá informar al despacho si está dando estricto cumplimiento a la cuota fijada o al acuerdo firmado, según el caso, pues estar al día en las obligaciones con su hijo es un requisito para poder reclamar los derechos como los que aquí se pretenden ejercer sobre su hijo.

Deberá anexar el señor LAVERDE BERNAL, los documentos que demuestren tanto la fijación o el acuerdo respecto de la cuota alimentaria, así como su cabal cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL incoada por el señor EDILBERTO LAVERDE BERNAL, a través de apoderado judicial en contra de la señora FENCELED GALVIZ CARVAJAL, madre del menor JUAN SEBASTIAN LAVERDE BERNAL.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus documentos anexos a la demandada, por el termino de DIEZ (10) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial. PREVINIÉNDOLE para que comparezca a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del art 291 del C. G.P.

Adviértase igualmente que la contestación que de la demanda efectúe, deberá ajustarse a lo previsto en el art. 96 del C. G del P., so pena de las sanciones establecidas en el art. 97 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR, en forma personal esta providencia al señor PERSONERO MUNICIPAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA COMISARIA DE FAMILIA, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA DE ICBF, con sede en Popayán.

QUINTO: Previo a pronunciarse sobre la medida provisional solicitada, **REQUERIR** al señor EDILBERTO LAVERDE BERNAL para que aclare en qué términos solicita que el juzgado le decrete las visitas provisionales en favor de su hijo, acorde con las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

Igualmente, **REQUERIR** al demandante para que informe al despacho si tiene fijada una cuota alimentaria en favor de su hijo menor JUAN SEBASTIAN LAVERDE GALVIZ , por autoridad judicial o mediante acuerdo con la demandada que conste por escrito.

Además de lo anterior, deberá informar al despacho si está dando estricto cumplimiento a la cuota fijada o al acuerdo firmado, según el caso, pues estar al día en las obligaciones con su hijo es un requisito para poder reclamar los derechos como los que aquí se pretenden ejercer sobre su hijo, anexando los

documentos que demuestren tanto la fijación o el acuerdo respecto de la cuota alimentaria, así como su cabal cumplimiento.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al doctor TULIO EDUARDO GOMEZ MORA, identificado con la C. de C. No.1.114.815.654 del cerrito Valle, con T.P. No. 224.171 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, señor EDILBERTO LAVERDE BERNAL en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

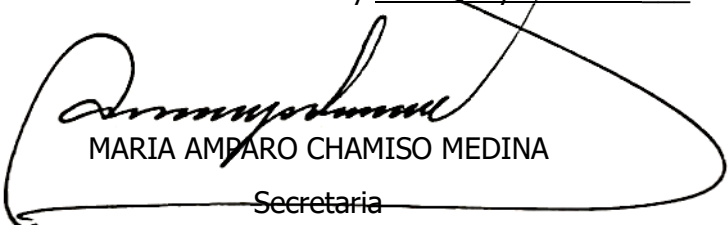
NOTIFÍQUESE

El Juez,



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Numero No. 0 3 6. Hoy 10 de mayo de 2021



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria